

**REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL
SOLIDARIDAD, EDUCACIÓN, DESARROLLO
S.E.D.**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1

1. El presente Reglamento será de aplicación a la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Solidaridad, Educación, Desarrollo, S.E.D., a salvo de los delegados y vocales regionales, que serán elegidos en sus Encuentros Regionales a propuesta de los socios de sus respectivas Delegaciones.
2. Las elecciones internas en las Delegaciones Regionales se regularán por sus respectivos reglamentos de régimen interior.

Artículo 2

Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días hábiles, siempre que no se exprese otra cosa, y los señalados por meses o años de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3

1. El sufragio será universal, igual, libre, directo y secreto, y el mandato representativo.
2. El derecho de sufragio es personal y transferible. Los socios electores acreditarán su personalidad en el momento de la votación mediante la presentación del documento nacional de identidad o cualquier otro que la Mesa electoral estime suficiente.
3. Para poder ser elector se precisará ser socio o socia de la Asociación.

Artículo 4

1. Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva saliente con una antelación de treinta días naturales a la expiración del mandato o, en el caso de elecciones parciales a fin de cubrir vacantes de cualquier miembro de la misma.
2. En todo caso, cada tres años se procederá a la convocatoria de elecciones de la Junta Directiva en su totalidad.
3. El mandato de todos los miembros de la Junta Directiva concluirá con ocasión de la convocatoria de elecciones generales a la misma.

Artículo 5

A efectos electorales serán considerados inhábiles los días comprendidos entre el 1 y el 31 de agosto.

**CAPÍTULO II
Condiciones de los candidatos**

Artículo 6

1. Para poder ser candidato a cualquier cargo de la Junta Directiva de la Asociación será indispensable:
 - Ser socio de la Asociación.
 - Ser mayor de edad.
 - Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - Estar al corriente de las obligaciones de pago.
2. Además de los requisitos anteriores, para poder ser candidato a la Presidencia o Vicepresidencia de la Junta Directiva, se precisará:
 - Tener acreditada en la Asociación una antigüedad de, al menos, dos años.

Artículo 7

No podrá ser elegible para los cargos directivos de la Asociación:

- El socio que haya sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aparejada la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- El socio que haya sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- El socio que haya sido desposeído del derecho de sufragio pasivo por sanción de los órganos disciplinarios competentes de la Asociación.

CAPÍTULO III

Presentación y proclamación de candidaturas

Artículo 8

Las candidaturas se presentarán por el método de listas cerradas y bloqueadas en las que se especificarán los nombres propuestos para Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales - uno como mínimo y tres como máximo -.

Artículo 9

1. Pueden presentar listas de candidatos:
 - los socios y socias de la Asociación, con los requisitos establecidos al efecto; y
 - la Junta Directiva saliente, que obligatoriamente deberá proponer una candidatura.
2. Las candidaturas se entregarán por escrito al Presidente de la Junta Directiva en el plazo indicado al efecto.
3. El plazo de entrega de candidaturas y programas será de diez días a contar desde la fecha de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin la entrega, se entenderá caducada la opción.
4. El escrito de presentación de cada candidatura deberá expresar claramente:
 - a) El nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad o pasaporte de los candidatos incluidos en ella, con un mínimo de cinco y un máximo de siete socios o socias.
 - b) La composición de la futura Junta Directiva, haciendo constar expresamente, por este orden, quien ocuparía los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales (tres vocales como máximo; uno como mínimo).
 - c) El representante de la candidatura, que necesariamente deberá ser un integrante de la misma, con indicación de su domicilio y un número de teléfono de contacto. Los representantes de las candidaturas lo son de los candidatos incluidos en ellas. A su domicilio se remiten las notificaciones, escritos y emplazamientos dirigidos por la Junta Electoral a los candidatos.
 - d) El documento que recoja los avales de la candidatura, en los términos indicados en el artículo siguiente. La candidatura que presente la Junta Directiva saliente no requerirá ningún tipo de aval, no siendo de aplicación esta última condición para este caso concreto.
5. Las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos serán aprobadas por la Junta Electoral, la cual remitirá a cada representante de las mismas el censo de electores.
6. Las candidaturas quedarán proclamadas el día que finalice el plazo de presentación de candidaturas.
7. La votación se hará sobre las candidaturas por el sistema de listas cerradas.

Artículo 10

1. Cada candidatura deberá contar con un número mínimo de avales del 20% de los socios con derecho a voto de la Asociación, no siendo necesario dicho requisito para la candidatura propuesta por la Junta Directiva saliente.
2. Cada socio sólo podrá avalar una candidatura. En caso de prestar apoyo a más de una candidatura, su aval será considerado nulo en todas las candidaturas y a todos los efectos.
3. La recogida de avales se hará en un documento, en original, en cuyo encabezamiento figurarán los nombres de la lista correspondiente de la candidatura que se avala. Asimismo, constarán necesariamente los siguientes datos del avalista: nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad o pasaporte y firma autógrafa.

Artículo 11

1. La Administración Electoral corresponderá a la Junta Electoral, la cual tendrá su sede en el domicilio social de la Asociación.
2. Los cargos de la Junta Electoral serán obligatorios y su duración concuerda con la eventualidad de los procesos electorales.

CAPÍTULO IV **De la Administración electoral**

Artículo 12

El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Junta Electoral, que en el día de su constitución aprobará un documento que contenga la convocatoria y el calendario electoral, elaborado conforme a las previsiones de los Estatutos de la Asociación y del presente Reglamento Electoral.

Artículo 13

La Junta Electoral es el órgano encargado de supervisar el desarrollo de las elecciones, de controlar las votaciones, de efectuar el recuento y de proclamar los resultados.

Artículo 14

No podrán formar parte de la Junta Electoral los miembros de la Junta Directiva, ni aquellos socios integrados en cualquiera de las candidaturas que se presenten a la elección.

Artículo 15

1. La Junta Electoral estará formada por tres miembros elegidos mediante sorteo entre aquellos socios que tengan fijado su domicilio en la ciudad del domicilio social de la Asociación, que se efectuará el día hábil siguiente a aquél en el que se cierre la presentación de candidaturas. Mediante el mismo procedimiento se designará a tres suplentes para dichos cargos. Actuará como Presidente el de mayor edad, y como Secretario, el de menor edad, actuando de Vocal el tercero.
2. Esta elección se llevará a cabo en el domicilio social de la Asociación, debiendo estar presentes, al menos, el Presidente y el Secretario de la Asociación y un integrante de cada una de las candidaturas presentadas.
3. La designación se comunicará personalmente a los interesados en el mismo día o, de no ser posible, el siguiente. Desde ese mismo instante, salvo lo dispuesto a continuación, los designados pasarán a desempeñar el cargo.
4. El desempeño del cargo será obligatorio, siendo los únicos motivos válidos de excusa el cumplimiento de un deber público ineludible y haber formado parte de la Junta Electoral en el período de elecciones inmediatamente anterior al actual.
5. Los componentes de la Junta Electoral serán resarcidos de los gastos autorizados y justificados en que incurran en el desempeño de su cargo.

Artículo 16

Serán competencias de la Junta Electoral las siguientes

- Supervisar la confección del Censo de electores, donde se especificará, al menos, nombre y apellidos, domicilio y fecha de alta en la asociación. En la confección de censos, la Junta Electoral recabará la colaboración del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación.
- Actuar como Mesa Electoral.
- Aprobar las candidaturas presentadas con los requisitos establecidos al efecto, así como el resto de la documentación electoral.
- Exhibir a los socios que así lo soliciten el censo electoral a efectos de reclamaciones.
- Entregar el censo de electores a cada candidatura aprobada.
- Conocer y resolver sobre los posibles recursos que se presenten.
- Proclamar los miembros electos.

CAPÍTULO V

Del sistema electoral

Artículo 17

El sistema electoral será el mayoritario a dos vueltas, mediante votación secreta, personal y directa.

Artículo 18

1. Se requerirá para ser elegida la candidatura, en la primera vuelta, la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los votos emitidos.
2. Si ninguna candidatura obtuviere la mayoría absoluta se repetirá la votación, pudiendo concurrir a ella sólo los dos candidatos que hubiesen obtenido en la primera vuelta mayor número de votos.
3. Saldrá elegida en segunda vuelta la candidatura que obtuviere mayor número de votos. En caso de empate, se realizarán nuevas votaciones hasta que se obtenga la mayoría simple.

CAPÍTULO VI Del Procedimiento Electoral

SECCIÓN PRIMERA De la Mesa Electoral

Artículo 19

Corresponde a las Mesa presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

Artículo 20

La Junta Electoral actuará como Mesa electoral; en su consecuencia, el Presidente, el Secretario y el Vocal de la Junta Electoral, así como sus respectivos suplentes, lo serán de la Mesa Electoral.

Artículo 21

1. Podrán concurrir a la Mesa electoral, debidamente acreditados, dos Interventores por candidatura, que se pueden sustituir libremente entre sí. Los interventores asisten a la Mesa electoral en el ejercicio de sus funciones y participan en sus deliberaciones con voz, pero sin voto.
2. En cada momento sólo puede actuar un Interventor por candidatura. Pueden formular reclamaciones y protestas, que habrán de recogerse en el Acta, y pedir certificaciones.

Artículo 22

1. La inasistencia a la constitución de la Mesa o el ausentarse alguno de sus miembros durante el curso de las votaciones sin causa justificada a criterio de la Mesa, serán objeto de corrección disciplinaria.
2. Durante las votaciones los miembros de la Mesa tomarán sus decisiones por mayoría simple de votos.

Artículo 23

1. El día fijado para la votación, media hora antes del comienzo de la Asamblea, el Presidente de la Junta electoral, que lo será de la Mesa, asistido por el Secretario, procederá a verificar la identidad de los interventores que formarán parte de dicha mesa.
2. Si algún miembro de la Mesa no acudiera, asumirá el cargo su respectivo suplente. En ningún caso podrá constituirse la Mesa válidamente sin la presencia de un Presidente, un Secretario y un Vocal, sean titulares o suplentes. En el transcurso de las votaciones estarán presentes un mínimo de tres miembros de la Mesa, supliéndose las ausencias del modo de convengan por acuerdo interno.
3. Una vez presentados los miembros quedará constituida la Mesa electoral.
4. Antes de iniciar la votación, el Presidente extenderá acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo, por el Secretario y por el Vocal, en la que expresará el nombre de las personas que válidamente la han constituido.

SECCIÓN SEGUNDA
De la votación

Artículo 24

La votación se efectuará en secreto, mediante papeleta donde aparezca la lista de los nombres propuestos para Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal o Vocales de la candidatura que se elige.

Artículo 25

1. En la Mesa Electoral existirá una urna debidamente precintada. Asimismo, deberá existir un número suficiente de sobres y papeletas de las candidaturas que se presentan, que deberán situarse en una mesa auxiliar en el local donde tenga lugar la votación.
2. Las papeletas deberán ajustarse al modelo oficial que habrá sido previamente determinado y aprobado por la Junta Electoral.

Artículo 26

La votación personal se realizará de la siguiente forma:

1. A la hora fijada en la convocatoria y una vez constituida la Mesa Electoral, el Presidente de la Mesa anunciará el comienzo de la votación.
2. Los electores se acercarán a la Mesa de uno en uno.
3. Cada elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente, y le mostrará el documento acreditativo de su personalidad (documento nacional de identidad o permiso de conducir con fotografía o pasaporte con fotografía o tarjeta de residencia). No son válidas las fotocopias de estos documentos. Si a pesar de la exhibición de alguno de los documentos reseñados surgen dudas sobre la identidad del elector, la Mesa, a la vista de los documentos acreditativos y del testimonio que puedan presentar los votantes presentes, decide por mayoría. Estas circunstancias se deben anotar en el Acta de la Sesión que corresponda.
4. Identificado el elector, el Secretario, el Vocal y los Interventores comprobarán mediante el examen de las listas del Censo Electoral o de las certificaciones censales aportadas el derecho a votar del elector.
5. Tras identificarse, el elector entregará al Presidente el sobre de votación, quien sin ocultarlos ni un momento al público, dirá en voz alta el nombre del elector, y añadirá "vota", depositando el sobre en la urna.
6. El Vocal de la Mesa y, en su caso, los Interventores que lo deseen, anotarán en una lista numerada el nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emitan su voto, expresando el número con el que figuran en la lista del censo electoral.
7. Al concluir el horario electoral, el Presidente anunciará en voz alta, que va a concluir la votación, permitiendo el voto de los electores que se hallen en el local o en su acceso.
8. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los Interventores.
9. Finalmente se firmarán por los Vocales e Interventores las listas numeradas de votantes al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre inscrito. Tanto los miembros de la Mesa como los Interventores que voten deberán ser incluidos en la lista numerada de votantes.

Artículo 27

1. Cuando algún socio o socia con derecho a voto previera la imposibilidad de emitir su voto presencialmente, podrá ejercer su derecho por medio de otro socio o socia que reúna las mismas cualidades. Las delegaciones de voto deberán formularse por escrito, fechado y firmado por el otorgante, con carácter especial para cada votación. Asimismo, el representado deberá entregar a su representante una fotocopia de su documento nacional de identidad o pasaporte, a fin de que el Presidente de la Mesa pueda contrastar la firma del representado.
2. La representación podrá conferirse de forma genérica, en cuyo caso el representante podrá votar la candidatura que considere conveniente, o con expresa indicación del sentido del voto del representado para una determinada candidatura.
3. La representación es revocable siempre. La asistencia del socio titular delegante a la votación tendrá la consideración de revocación.
4. Los nombres de los electores que hayan votado por medio de otro socio deberán ser incluidos en la lista numerada de votantes.

SECCIÓN TERCERA **Del Escrutinio**

Artículo 28

1. Finalizada la votación, el escrutinio se realiza extrayendo el Presidente de la Mesa Electoral, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en voz alta la denominación de la candidatura votada, mostrando la papeleta a los miembros de la Mesa.
2. Los votos serán contabilizadas por el Secretario y el Vocal de la Mesa, respectivamente.

Artículo 29

Son votos nulos los emitidos:

- En sobre o papeletas distintos del modelo oficial.
- En papeleta sin sobre.
- En sobre que contenga más de una papeleta, si son de distintas candidaturas (si son de la misma se cuenta un solo voto válido).
- En papeletas en las que se hubieran modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ellas, alterado su orden de colocación o cualquier otra modificación.

Artículo 30

Son votos en blanco:

- Los emitidos en sobre sin papeleta.

Artículo 31

1. Terminado el recuento de votos se confrontará el número de sobres contenidos en la urna, con el de votantes anotados en las listas numeradas.
2. A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, resolviendo las que se presenten por mayoría de los miembros de la Mesa.
3. Inmediatamente después el Presidente anuncia en voz alta el resultado, especificando:
 - Número de electores censados
 - Número de votantes.
 - Número de votos nulos.
 - Número de votos en blanco.
 - Votos obtenidos por cada candidatura.

Artículo 32

1. Los resultados se harán públicos seguida e inmediatamente por la Mesa por medio del acta de escrutinio, que contendrá los datos anunciados por el Presidente. Asimismo, en el término máximo de veinticuatro horas deberá darse publicidad de dicha acta en el tablón de anuncios del domicilio social.
2. Se entregará una copia del acta por candidatura a los representantes, interventores o candidatos que lo soliciten.
3. Terminado el proceso electoral, todas las actuaciones pasarán al archivo de la Asociación y de ellas expedirá las oportunas certificaciones el Secretario.

SECCIÓN CUARTA **De la proclamación de electos**

Artículo 33

1. La Junta Electoral proclamará como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva de la Asociación a los socios propuestos para ocupar dichos cargos en la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2. En caso de que ninguna candidatura alcance la mayoría exigida, se procederá a una segunda votación eligiendo entre las dos candidaturas, si las hubiera, más votadas en la primera. Esta segunda votación comenzará quince minutos después de anunciarse los resultados de la primera, resultando elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos afirmativos. En caso de empate, se realizarán nuevas votaciones hasta que se obtenga la mayoría simple.

Artículo 34

1. La Junta Directiva elegida y la saliente se reunirán en sesión conjunta para proceder a la toma de posesión y traspaso de poderes, dando cuenta de los asuntos pendientes.
2. La reunión se celebrará antes de los quince días siguientes al de la votación.
3. La renovación de la Junta Directiva deberá ser objeto de actualización en los correspondientes registros.

SECCIÓN QUINTA **De las reclamaciones electorales**

Artículo 35

1. La Junta Electoral resolverá, en única instancia, las reclamaciones que se produzcan durante el proceso electoral, así como contra el resultado del mismo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de su presentación.
2. Las reclamaciones de los electores estimen pertinentes deberán formularse por escrito dentro del plazo de los tres días siguientes a la celebración de la votación.
3. Transcurrido el plazo para resolver sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, quedando expedita la vía procedente.

CAPÍTULO VII **Disposiciones especiales**

Artículo 36

1. En caso de producirse alguna vacante entre los representantes electos en la Junta Directiva antes de la finalización del período para el que hayan sido elegidos, dicha vacante será cubierta por otro miembro de la propia Junta Directiva que, en lo sucesivo, ocupará su puesto.
2. No obstante lo anterior, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, o los puestos de vocales no cubiertos hasta el máximo de tres, podrán cubrirse provisionalmente por un socio o socia designado por la Junta Directiva, si ésta lo estima conveniente, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General o Encuentro Regional, para el caso de los Delegados y Vocales regionales, en la que los miembros de la Junta Directiva elegidos provisionalmente serán ratificados o, en su caso, sustituidos por cualquier otro candidato que se hubiere presentado para ocupar dicho cargo.
3. Si en la Asamblea General o en el Encuentro Regional convocados para la ratificación de los miembros de la Junta Directiva elegidos provisionalmente, algún socio o socia manifestare su intención de presentarse como candidato para ocupar alguno de los cargos vacantes, la Junta Directiva deberá proceder a convocar elecciones parciales, considerándose elegibles todos los socios y socias de la Asociación que reúnan los requisitos legales estatutarios y reglamentarios exigibles al momento de la convocatoria.
4. El sistema y el procedimiento electoral será el mismo que el establecido en el presente reglamento, salvo que en este caso, las candidaturas serán individuales, agrupándose los candidatos en una lista abierta y única por cada puesto, ordenada alfabéticamente.

Disposiciones adicionales.

Única.- Durante el período electoral, el Presidente y la Junta Directiva actuarán en funciones.

DILIGENCIA del Secretario para hacer constar que el presente Reglamento Electoral de la Asociación Solidaridad, Educación, Desarrollo, S.E.D., es transcripción literal e íntegra de su nueva redacción tal y como se aprobó en la Asamblea General extraordinaria celebrada al efecto, lo que se hace constar a cuantos efectos fuera necesario o procedente acreditar.

REGLAMENTO ELECTORAL DE S.E.D.

Don Pergentino ARENAL GARCÍA, Secretario de la Asociación a que se refiere este Reglamento,

CERTIFICA: Que el presente Reglamento Electoral fue aprobado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada en Madrid en fecha siete de febrero de dos mil cuatro.

En Madrid, a siete de febrero de dos mil cuatro.

Vº. Bº.

Fdo.: Pergentino Arenal García
El Secretario

Fdo.: José Faustino Calleja Castrillo
El Presidente

